

Boletín
Boletín del Clero

DEL

OBISPADO DE LEON

correspondiente al año de 1906



LEON

Imp. de Maximino A. Miñón

1906

ÍNDICE GENERAL

DEL

BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO DE LEON

correspondiente al año de 1906



Documentos oficiales

	<u>Páginas</u>
Bendición de Su Santidad..	391
Carta pastoral de nuestro Ilmo. Prelado con motivo de la Santa Cuaresma..	57
Idem id. sobre la supremacía del poder civil.	505
Idem id. para el Santo tiempo de Adviento..	561
Exhortación pastoral del Ilmo. Sr. Obispo acerca de la consagración del mundo á la Inmaculada.	589
Idem id. al clero de la diócesis.	85
Idem id. sobre la Comunión cotidiana..	169
Idem id. á las Religiosas claustradas.	421
Idem id. en honor de la Hermandad de Nuestra Señora del Camino.	96
Circular de Ntro. Ilmo. Sr. Obispo invitando á dar limosna para el dinero de S. Pedro..	1
Idem id. acerca de la publicación de la Santa Bula.	29
Idem id. respecto de la Oblata de la Santa Misa.	36
Idem id. referente al cumplimiento pascual.	93
Idem id. sobre las honras fúnebres del Prelado dimisionario.	113
Idem id. acerca de las procesiones de Semana Santa.	141
Idem id. acerca de la conducción de los Santos Oleos.	145
Idem id. disponiendo la celebración de funerales por el Excmo. Sr. Romero Robledo.	146

	<u>Páginas</u>
Circular acerca del mes de María.	197
Idem id. dictando disposiciones para evitar los robos sacrílegos.	201
Idem id. acerca del Sagrado Corazón de Jesús.	253
Idem id. invitando al clero á hacer ejercicios espirituales.	256
Idem id. excitando á los Sres. Párrocos y Ecónomos al fomento y reorganización de las Cofradías Sacramentales.	281
Idem id. sobre el ornato y limpieza de las Iglesias.	309
Idem id. con motivo de los Ejercicios espirituales del Clero.	337
Idem id. con idéntico motivo.	365
Idem id. con motivo de la propaganda de hojitas heréticas...	451
Idem id. referente al mes del Rosario	477
Idem id. sobre enajenación de objetos artísticos de las Iglesias de la diócesis.	482
Idem id. acerca de los sufragios por las benditas ánimas del Purgatorio.	537
Idem id. exhortando al clero y pueblo para celebrar el nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.	617
Decreto del Ilmo. Sr. Obispo condenando el semanario que se publica en esta ciudad, titulado «La Verdad»	95
Idem id. confirmando poder á D. Carlos María Savurido.	148
Carta del Papa al Sr. Obispo de Madrid y exhortación con tal motivo de Nuestro Prelado.. . . .	117
Carta de encargo de Nuestro Ilmo. Sr. Obispo para la suscripción en honor de Santa Teresa	179
Mensaje que los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Burgos dirigen al Excmo. Sr. Pre-	

Presidente del Consejo de Ministros con motivo de la llamada cuestión religiosa.	533
Circular del M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico S. P. convocando á las Conferencias que dará el R. P. Vicent acerca de los Sindicatos Agrícolas.	435

Provisorato

Di-posición del M. I. Sr. Provisor acerca de las formalidades que han de observarse en los expedientes matrimoniales de dispensa.	150
Edicto citando al Patrono de la parroquia de Santa María de Cuenca de Campos.	207

Secretaría de Cámara

Noticia de la salida del Ilmo. Sr. Obispo.	7
Señalamiento de los dias de Sínodo.	7
Recibo de una carta del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad.	39
Lista de suscripción para el dinero de S. Pedro.	40
262 y 646.	
Nombramiento de Censor del periódico «Diario».	41
Convocatoria para los pobres de Jueves Santo.	126
Subasta de un solar.	127
Disposición sobre la colecta de Semana Santa y anunciando la bendición Papal.	151
Circular dando las gracias á los que han manifestado sentimiento por los ataques dirigidos al Prelado.	151
Lista de los pobres del Lavatorio.	152
Noticia de la salida del Sr. Obispo para Vitoria.	185
Anuncio de Ordenes.	204 y 579
Regreso del Sr. Obispo.	206

Mandato de que se lea un Título del Concilio Provincial de Burgos en cada una de las conferencias morales..	206
Salida del Sr. Obispo á la Santa Pastoral Visita.	284
Encargo á los Sres. Arciprestes que manden la lista de los sacerdotes que corresponde asistir á los ejercicios espirituales.	285
Circular autorizando para trabajar en los días festivos.	312
Idem sobre la consagración de Aras.	313
Otras dando gracias por felicitaciones. 313, 370 y	646
Idem manifestando la disposición del Sr. Obispo sobre la enseñanza del catecismo en las Capillas de la diócesis.	370
Idem acerca de las Conferencias morales.. . . .	484
Anuncio de la Bendición Papal..	604
Invitación á ostentar colgaduras el día de la Inmaculada.	604
Circular anunciando la consagración de Aras.	621
Idem anunciando la salida del Sr. Obispo.	645
Otra rogando á los Sres. Colectores de la obra de la Propagación de la fe envíen á la brevedad posible lo recaudado.	645
Aviso importante acerca de una superstición.	230
Edicto para la subasta de Reparación del templo parroquial de Boñar. 80, y	148
Idem id. de Trobajo del Cerecedo.	81
Idem id. de Pozuelos del Rey.	82
Idem id. de Castellanos.	82
Idem id. de Pedrosa del Rey..	184

Cabildos

	<u>Páginas</u>
Edicto convocando á oposición para la Penitenciaría de la S. I. C.	398
Idem id. para un Beneficio.	314
Idem id. para otro Beneficio.. . . .	652
Idem id. para otro en la R. Colegiata de S. Isidoro con el cargo de organista.	341
Idem id. para la provisión de una Capellanía con cargo de organista en la S. I. C.	78
Anuncio de la Sacristanía de Sta. Teresa.	285

Capellanías

Edicto para la conmutación de rentas de una Capellanía fundada en S. Miguel del Valle.	8
Idem id. de otra fundada en la Iglesia de S. Juan de la Encomienda de Mayorga.	371
Idem id. de otras fundadas en Villalumbroso.. . . .	316

Seminario

Edicto para la apertura de curso del Seminario de San Froilán.	394
Idem id. del Seminario de Valderas.	437
Idem id. convocando á los que se crean con derecho á una Beca vacante en el Seminario de San Froilán.	397

Sección doctrinal

Documentos Pontificios

	<u>Páginas</u>
Alocuciones de S. S. Pío X.	9 y 655
Carta de S. S. al Cardenal Vicario.. . . .	11
Idem id. al Primado de Inglaterra.. . . .	101
Encíclica del Romano Pontífice al Episcopado, clero y pueblo francés	127, 154, 187 y 203
Carta de S. Santidad á Mons. Le Camus, Obispo de la Rochelle, aprobando un libro y haciendo algunas consideraciones sobre exégesis bíblica..	211
Letras Apostólicas del Papa Pío X sobre la enseñanza de la S. Escritura en los Seminarios. . .	213
Carta encíclica de S. Santidad Pío X al Arzobispo de Varsobia y Obispos de Plock y Lublin, en Polonia, condenando la asociación de los Mariavitas.	343
Discurso de S. Santidad á los peregrinos de Victoria.	354
Motu proprio de Nuestro Santísimo Padre el Papa disponiendo que no se establezcan Institutos religiosos sin autorización de la S. Sede. . . .	409
Carta encíclica de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X á los Arzobispos y Obispos de Francia.	439
Carta encíclica de S. Santidad Pío X á los Arzobispos y Obispos de Italia.	451
Carta del Romano Pontífice al Obispo de Namur, presidente del Comité permanente de los Congresos Eucarísticos.	460
Breve de S. Santidad al presidente y miembros de la Sociedad Paulina para difusión de los buenos escritos en Roma.	462

Decretos de las SS. Congregaciones

	<u>Páginas</u>
Decreto de la S. C. del Concilio acerca de la dispensa de irregularidad á un clérigo que tiene una pierna artificial.	17
Idem id. negándole á un Diácono que padece ataques epilépticos.	18
Idem id. sobre admisión de los alumnos que proceden de otros Seminarios.. . . .	156
Idem id. declarando que no pueden enagenarse ó permutarse los títulos al portador pertenecientes á entidades eclesiásticas sin incurrir en las penas canónicas.	317
Idem id. declarando que la ley del Concilio de Trento acerca de la Clandestinidad se extiende á todo el reino de Alemania.	372
Idem id. sobre dispensa de residencia á los párrocos.	443
Idem id. sobre la presencia en coro de los canónigos que salen para hacer concurso en otra diócesis.	445
Idem id. declarando nulo un matrimonio contraído con miedo reverencial grave.	464
Idem id. contestando á una consulta de Nuestro Reverendísimo Prelado declarando que los Canónigos y Párrocos que hicieron profesión de fé en el acto de la colación del beneficio no están obligados á hacer otra dentro de los dos meses trascurridos desde el día de la toma de posesión.	601
Idem id. sobre excardinación é incardinación de los sacerdotes.	621
Idem de la S. C. de Obispos y Regulares declarando que las monjas pueden mudar con solo el permiso de la superiora, las disposiciones que	

acerca de sus propias rentas habían formado antes de la profesión.	375
Idem id. sobre designación de los confesores ordinarios de monjas.	376
Idem. id. aprobando la Institución de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.	469
Idem id. de la S. C. de Ritos acerca de la aprobación de los libros litúrgicos de Canto Gregoriano.	18
Idem id. sobre la hora en que pueden rezarse los Maitines del día siguiente.	42
Idem. id. acerca de la Misa exequial.	102
Idem id. acerca de los ornamentos en las Misas de difuntos y la palia del cáliz.	130
Idem id. sobre la S. Comunión en los Oratorios privados.	349
Idem id. sobre el lugar que ocupará la Cofradía del Santísimo en las procesiones.	349
Idem id. acerca de la exposición y reposición del Santísimo Sacramento.	351
Idem id. del clérigo que asiste á la misa en lugar del subdiácono ó capellán.	377
Idem de la S. C. del Indice prohibiendo varios libros. 353 y	657
Idem de la S. C. del Santo Oficio acerca del uso de de carnes por los presbíteros sexagenarios en España el lunes y martes de la Semana Santa.	316
Idem de la S. C. de Indulgencias acerca de las concedidas al Vía-Crucis.	16
Idem id. concediéndolas á la jaculatoria <i>Jesu</i>	17
Idem id. sobre las Indulgencias concedidas á los Cofrades del Inmaculado Corazón de María.	21
Idem id. concediendo una gracia á los que comulguen diariamente.	217

Decreto sobre condiciones para ganar varias Indulgencias.	250
Idem id. concediendo Indulgencias á los que reciten una oración á S. José en favor de la santificación de las fiestas.	447
Idem id. id. á dos jaculatorias.	463
Concesión de Indulgencias á favor del rezo de los gozos de María Santísima.	104
Indulgencias concedidas á la Venerable Archicofradía de la Doctrina cristiana.	610
Decretos acerca de la donación de regalos por los regulares.	320
Respuesta de la Comisión Pontificia de «Re bíblica» acerca de la autenticidad mosáica del Pentateuco.	468

Documentos Civiles

Importante resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia acerca de un entierro en Armenia.	133
Informe del Consejo de Estado y Real orden confirmando la resolución anterior.	286
Real orden disponiendo que en Sede vacante el voto del Prelado en la elección de Administrador-Habilitado corresponde al Ecónomo de la Mitra.	380
Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo acerca de la provisión de un Beneficio.	411
Sentencia reconociendo al párroco como <i>Autoridad</i> en todo el territorio de su parroquia.	471
Resolución reconociendo las campanas como propiedad de la Iglesia.	475
Ley sobre embargos.	546

Variedades

	<u>Páginas</u>
Carta del Cardenal Vicario á los Prelados de Italia.	13
Discurso del Cardenal Spínola.	15
Cuestiones canónicas acerca del S. Sacrificio de la Misa. 22, 44 y	136
Decid el Rosario.	48
Devoción recomendable.	107
Extracto de la doctrina acerca del <i>mal menor</i> ..	121
Asamblea regional de las Corporaciones Católico- Obreras del Norte.	158
Instrucciones para el establecimiento de la Her- mandad de Ntra. Sra. del Camino.	166
Aclaración sobre la profesión solomne de las Re- ligiosas.	219
Comunicaciones Oficiales dirigidas por el Excelen- tísimo y Rvmo. Sr. Obispo de Madrid Alcalá al director del «Siglo Futuro» con motivo de la carta de S. Santidad «Inter catholicos Hispan- niae. 230, 269, 290 y	357
Convocatoria á Junta General del Montepío del Clero Legionense.	268
Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.. . . .	275
Carta del Emmo. Cardenal, Secretario de Estado al Obispo de Madrid.. . . .	378
Carta de los Arzobispos y Obispos de Francia al clero y fieles de sus diócesis.	486
Conferencias del P. Vicent.	493
Consejo diocesano de las Corporaciones Católico- Obreras de la diócesis de León.	502
Patronato de Obreros de León.	503
Lista de las limosnas recaudadas para la Basílica de Sta. Teresa.	504
Reglamento de la Obra social de las Bibliotecas parroquiales.	543

Los Recordatorios.	548
Verdades de Teología Pastoral.	552, 605, 629 y 658
Constituciones de la Venerable Archicofradía de la Doctrina cristiana.	581
Cuarta Peregrinación á Tierra Santa y á Roma.	632
Peregrinación espiritual al Pilar de Zaragoza.	660

Noticias

Visita del Ilmo. Sr. Obispo á los catecismos.	25
Recibimiento de Nuestro Prelado en Sevilla.	26
Felicitación al Cardenal Casañas.	26
Cultos extraordinarios.	26 83, 84, 327, 364, 383, 420, 640 y 670.
Nombramientos.	27, 55, 84, 112, 168, 196, 223, 224, 251, 391, 475, 504, 560, 588 y 616.
Sufragios mútuos.	28, 56, 84, 112, 139, 140, 168, 196, 223, 252, 280, 308, 336, 391, 420, 476, 560, 616, 643 y 672.
Liquidación de los pliegos del BOLETIN correspon- diente al año 1905.	28
Fallecimiento y breve biografía del Emmo. Car- denal Spínola.	51
El Colegio español de S. José en Roma.	106
Tablas de Sermones predicados en la S. I. C. 160, 110 y 603.	
Solemne función á Sto. Tomás de Aquino.	131
Concurso literario de la Hormiga de Oro.	195
Santa Pastoral Visita.	280, 326, 229, 420, 448, 476, 548 y 586
Relación de las notas obtenidas por los alumnos del Seminario Conciliar de S. Froilán.	297, 333, 361, 387 y 416.
La fiesta de las espigas en Villada.	303
Peregrinación á Ntra. Sra. del Brezo.	327

Relación de los promovidos á los S. Ordenes en los dias 8 y 9 de Junio..	329
Proceso de Beatificación de la sierva de Dios Sor María de los Dolores y Patrocinio.	360
Ejercicios espirituales del clero, mensajes firmados por los asistentes y lista de éstos...	381
Junta de Gobierno del Montepío del Clero Legionense y relación de las cantidades que esta Institución ha satisfecho.. 384 y	401
Toma de posesión del M. I. Sr. Penitenciario.	560
Santa Pastoral Visita de Nuestro Ilmo. Prelado á Navatejera y S. Miguel del Camino.	586
Retiro espiritual del Clero de Saldaña, Cisneros y Sahagún.	587
Ejercicios espirituales practicados por los socios de la Adoración Nocturna..	588
Telegramas de los sacerdotes de Loma y Saldaña..	600
Donaciones de la Testamentaría del Ilmo. Señor Salazar.	613
Nombramiento de Presidente del Centro de Conferencias de la ciudad á favor del M. I. Sr Arcepreste de la S. I. C.	613
Reunión para protestar contra el proyecto de la Ley de Asociaciones..	613
Protesta contra dicho proyecto..	614
Velada celebrada en el Seminario en honor de la Inmaculada..	641
Relación de los promovidos á los sagrados Ordenes en los dias 21 y 22 de Diciembre de 1906.	668
Presentación de las protestas contra el proyecto de la Ley de Asociaciones..	669
Conferencias morales.. 79, 185, 485, 540, 602 y	654

Anuncios

	<u>Páginas</u>
Novelas de la Biblioteca «Patria».. . . .	56 y 84
Obra del P. Ramón Ruiz Amad).	140
Teología Moral por el P. Sacrest.	532
«Visita de enfermos y asistencia de moribundos» por D. Marcelino González.. . . .	643



Annuaire

1874

1875

1876

1877

1878

Notas de la Biblioteca «Patria»
Obras del P. Ramón Barón A. y
Tratado del Moral para el P. Barón
*Tratado de ejercicios y ejercicios de moralidad
por D. Narciso González

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS



BOLETIN **OBISPADO DE LEON** OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Circular núm. 17

Es práctica en todas las Diócesis el ofrecer á Su Santidad el óbolo caritativo llamado «dinero de S. Pedro» en las fiestas de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo. Esta limosna se recolecta entre los buenos católicos y se presenta al Papa como un homenaje de felicitación, como una expresión de amor filial y como un reconocimiento de la situación aflictiva en que se halla el Romano Pontífice y la Iglesia que él gobierna.

A este fin, por conducto del Excmo. Señor Nuncio, su representante en España, hemos tenido el consuelo, pocos días há, de ofrecer al Padre común de los fieles, el producto de la generosidad de nuestros diocesanos, quienes siempre han sabido responder al llamamiento hecho por nuestros Predecessores en favor del más Augusto de los pobres.

También Nos estimamos un deber llamar á las puertas de la caridad de nuestros muy amados diocesanos para que en el año que va á comenzar no se olviden de que el Sumo Pontífice necesita, como en los años anteriores, de su limosna.

Ciertamente no pueden ser más poderosos los motivos que deben impulsar á los católicos para contribuir á obra tan meritoria. Esta limosna la pide el Papa, padre común de los fieles, vicario de Jesucristo, el más augusto de todos los pobres. La pide porque despojado injustamente de sus dominios, que eran el patrimonio de la Iglesia, con cuyos productos atendía á las necesidades de la Santa Sede y á cuyo derecho ni debe ni puede renunciar, no cuenta con otros recursos que los de la piedad y caridad de sus hijos.

El objeto de esta limosna no es para atender á la persona del Papa. La sobriedad y moderación de Pío X parece superar á la de sus predecesores Pío IX y León XIII que tan sobriamente se trataron. Realmente para la vida que hace el Papa que Dios nos ha dado, poco dinero de S. Pedro se necesita. Como decía el Apóstol á Timoteo, dice también nuestro Santo Padre: Con tal que tenga que comer y con que cubrirme estoy contento. La vida del Papa es tan pobre, tan resuelta y tan modesta como la que tenía antes de ser elegido Papa, que tanta edificación causaba á los Venecianos.

El Dinero de S. Pedro es para la Iglesia, para sostener el personal numerosísimo que necesita el Papa si ha de estar en comunicación con todo el

mundo católico, y despachar todos los negocios eclesiásticos, para sostener misiones, para dotar á Prelados perseguidos, para socorrer muchos religiosos y muchos conventos, para instituciones benéficas, para muchísimos pobres, en fin, de todas clases, á los cuales no puede dispensarse de enviar algún donativo, y para decirlo de una vez el dinero de S. Pedro es para la Iglesia universal, para el pueblo católico, para el bien de toda la tierra.

No hay por otra parte dinero que más redunde en provecho nuestro que el dinero de S. Pedro, porque todo lo que refluye en bien de la Iglesia refluye en bien nuestro. Cuantos más medios tenga el Papa mejor administrará á la Iglesia y más medios de salvación tendrán los fieles, y aun en lo material, siendo más eficaz la acción de la Iglesia en el mundo, mayor será la civilización, más notable la moralidad y el orden, más general la enseñanza católica, más generosa la caridad de los ricos.

No damos pues dinero que sea más útil para nuestros hermanos y para nosotros que el dinero de San Pedro.

Sabemos con satisfacción que esta nuestra amada Diócesis, á pesar de su pobreza no es de las que se quedan atrás en la lista de los donativos para el Papa; sin embargo á Nos toca no solo sostener sino acrecentar la caridad de nuestros diocesanos en favor del «dinero de S. Pedro.»

A este fin exhortamos á los Párrocos para que exponiendo con más extensión á sus feligreses las consideraciones que no hemos hecho más que apun-

tar y otras que su ilustración y su amor á la Cátedra de Pedro les sugiera, continúen promoviendo con celo los intereses de una obra de caridad tan excelente y trascendental.

Además de las colectas generales que en este tiempo y en alguna otra época del año deben hacer los párrocos, será muy conveniente el que en las Iglesias se coloquen cepillos en los que los pobres y los ricos puedan echar las cantidades que quieran, por pequeñas que sean. También es muy laudable la práctica de recolectar por medio de personas piadosas, autorizadas por el párroco, pequeñas limosnas semanales ó mensuales, que por insignificantes que en sí sean llegarán al Papa y tendrán en su presencia y en la presencia de Dios, tanto más valor cuanto mayor haya sido el sacrificio del donante y más grande su amor á la Santa Iglesia.

En el primer número del BOLETIN DEL CLERO quedará abierta la suscripción y en la Secretaría de Cámara se reciben las limosnas á este fin.

León 30 de Diciembre de 1905.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEÓN.

SUSCRIPCION abierta en este Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	PTAS.	CTS.
Ilmo. y Rvdmo Sr. Obispo de la Diócesis.	1.000	»
Muy Ilustre Sr. Secretario de Cámara.	25	»
D. Miguel Alvarez Vicesecretario.	5	»
» Salvador Diez, Oficial de Secretaría.	2	50
» Pedro Arcos (jubilado)	2	50
» Ramón Henares, Conserje.	1	»

Muy Ilustre Sr Provisor del Obispado.	100	»
Muy Ilustre Sr. Fiscal Ecco.	25	»
D. Jesús Sanmartín, Notario Mayor.	3	»
» Sabas M. Granizo, Notario.	3	»
» Matías González Lafuente.	3	»
» Luis Trancón, Procurador.	3	»
» Gregorio Gutiérrez, id.	3	»
» Estanislao Gutiérrez, id.	3	»
» Manuel Benito Jimeno, id.	2	»
» Nicanor López, id.	2	»
« Victorino Flórez, id.	2	»
» Federico Lobo, Admor. de Cruzada.	5	»
» Aquilino Fernández, Capellán de las Re- ligiosas de Mayorga.	5	»
Religiosas de Villalobos.	5	»
El Párroco de Villafruela	5	»
El Párroco de Secos.	2	»
El Párroco de Grulleros y algunos feligreses.	10	»
El Párroco y feligreses de Fogedo.	8	»
De S. Cipriano del Condado, según lista.	18	80
D. Ildefonso Cañón 5. Antonio Robles 1.		
Luisa González 1. Eulalia Cañón 0'50. Mar-		
celiano Diez 0 25. Catalina García 1. Vi-		
cente Blanco 1'50. Rosalía Robles 0'25. An-		
tonio González 0'40. Gonzalo Campillo 0'30		
Angel Fernández 0'25. Isidoro Fidalgo		
0'90. Ricardo Fernández 0'50. Laureano		
Ferrerías 1. Francisco Valdesogo 0'50. Gre-		
gorio Carcedo 1. Josefa Fernández 0'15. Gi-		
nés Robles 1. Jacinto Robles 0'50. Jacinto		
López 0'25 Rogelio González 0'25. Andrés		
Ferrerías 0'50. Juan Diez 0'30. Francisco		
Javier Robles 0'50.		
D. Antonio Ruíz, Arcipreste de Sahagún.	5	»
El Arcipreste y Párroco de Villamuriel.	8	»
D. ^a Carmen Rodríguez, Maestra de 1. ^a en- señanza de Puente del Castro.	2	»

El Párroco y fieles de Saelices del Payuelo.	13 80
El Admor. de la Virgen del Camino.	5 »
El Párroco de Fontihoyuelo.	5 »
D. Esteban Leal, vecino de id.	5 »
» Juan Rebollar, id. id.	» 50
» Tomás Antón, id. id.	1 »
» Dionisio López, id. id..	1 »
» Juan Crespo	5 »
» Francisco Notario, Párroco de Cerecinos de la Orden.	5 »
El Párroco de S. Martín de la Cueva.. . . .	2 50
De Quintana del Monte, según lista	15 25
El Cura Ecónomo 2'25. Gregorio Medi- na 2. Catalina Fernández 2. Roque Pacho 1'75. Francisco Sandoval 1. Angel Turienzo 1'50. Esteban Pacho 1. Tomás Turienzo 1. Manuel Barrientos 1. Anselmo Andrés 1. Inocencio Andrés 0'75.	
De Pozo de Urama, según lista.. . . .	10 50
El Párroco 5. Zacarías Arroba 0'25 Ge- rardo Rodriguez 0 50. Juan Anton 1. Gre- gorio García 1. Basilio Pérez 1. Rosenda Campos 0'50. Hilario Ariños 0'50. Petra Villarroel 0'50. Felipa Gil 0'25.	
De Villaselán, según lista.. . . .	7 80
El Párroco 2. Buenaventura de las He- ras, vecino de id. 1. Eduardo Villafañe 1. Ildefonso Rodríguez 1. Agustina Rodríguez 0'75. Juana Taranilla 0'25. Vicenta de Lu- cas 0'50 Dámaso de Lucas 0'50. Fructuoso Casado 0'25. Jacoba Tejero 0'30. Gregorio Fernández 0 25.	

TOTAL. 1 336 15



SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

El día primero de los corrientes y en el exprés de la noche, salió para Sevilla nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado, quedando encargado del Gobierno Ecco. de la Diócesis el Muy Iltre. Sr. Dr. D. Tomás Muniz, Provisor y Vicario general de la misma.

León 10 de Enero de 1906.

DR. MANUEL GONZÁLEZ
Magistral-Srio.

En virtud de la prórroga de licencias concedida por S. S. Ilma. al hacer su entrada en la Diócesis y teniendo en cuenta que desde dicha fecha solamente han obtenido licencias *ad tempus* los Presbíteros ordenados en las próximas pasadas Témporas, en el presente año se suprimen los Sínodos que, al efecto, se venían señalando, excepción hecha de los meses que á continuación se expresan en los que tendrán lugar los días que también se indican.

Mayo.	10	Jueves
Septiembre.. . . .	13	id.
Octubre..	11	id.
Noviembre.	15	id.
Diciembre..	13	id.

León 10 de Enero de 1906

DR. MANUEL GONZÁLEZ
Magistral-Srio.

Delegación de Capellanías de la Diócesis DE LEÓN

Nos el Dr. D. Celedonio Pereda, Canónigo de la S. I. Catedral de León, y Delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Bernardo Tijero Vega y D. Hermenegildo Paino Vinagre, vecinos de Villalobos y S. Miguel del Valle respectivamente, para la conmutación de rentas de la Capellanía de S. Antonio de Padua fundada en la Iglesia parroquial de dicho S. Miguel por D. Francisco Corbera y D.^a María Ordoñez, vacante por defunción de su último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que

hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los *Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial* de la provincia.

Dado en León á 9 de Enero de 1906.—DR. CELEDONIO PEREDA.

SECCION DOCTRINAL
Y DE VARIEDADES

Allocución de Su Santidad S^{to} X

EN EL CONSISTORIO DEL LUNES 11 DEL PRÓXIMO PASADO DICIEMBRE

Venerables hermanos: Grande es la satisfacción que Nos experimentamos al recibir, una vez más, á vuestro eminente Colegio; y para que tal satisfacción fuera completa, bien quisiéramos Nos poder comunicaros, al hablar de la Iglesia de Cristo, de la cual somos Nos la cabeza, noticias agradables y consoladoras. ¿Qué habremos de desear, tanto Nos como vosotros, sino contemplar á la Iglesia floreciente en la hermosura de la paz; á sus hijos firmes en la fé, fervientes en la caridad, numerosos como los retoños del olivo, en derredor de su mesa, y á todos los que la denigran seguir arrepentidos la huella de sus pasos y suspirar por la ciudad de Cristo, por la Sión de la santa Israel?

Pero ¡ay! bien sabéis, venerables hermanos, y harto lo deploráis en el fondo de vuestro corazón, que los tiempos que atravesamos son cada vez más difíciles y apenas si se observan señales por las que podamos conjeturar el advenimiento de mejores días; sin embargo, gracias á la divina misericordia, la fé se propaga en el mundo entero, y allí donde, al parecer, había de producir menos la semilla, es, precisamente, donde se recoge más abundante cosecha.

Nos, al decir esto, Nos referimos á las naciones disidentes de la doctrina católica, y principalmente á aquellas envueltas aún en las tinieblas del paganismo, que son terreno abonado donde fructifica la palabra de Dios y crece, con extraordinaria rapidez, el número de los discípulos de Jesucristo.

Mas ¡cuán inmenso es el dolor que Nos experimentamos al dirigir Nuestras miradas hacia las naciones que se enorgullecen con el dictado de católicas! Razón sobrada asiste á Nos para temblar y affigirnos y temer que se realice en ellas aquella frase de la Sagrada Escritura: «El reino os será arrebatado y transferido á otro pueblo que producirá buenos frutos.»

En estos días ha venido á aumentar Nuestras angustias la ley que acaba de ser promulgada en la nación que ostentaba el título de hija primogénita de la Iglesia; mas de esta ley, votado en odio á la Iglesia y contra todos los dictados de la justicia, queremos Nos, en cumplimiento de Nuestro deber apostólico, hablaros en momento oportuno y con mayor gravedad y detenimiento.

A pesar de tantos motivos de tristeza, no nos está permitido desfallecer, venerables hermanos, sino continuar firmes, recordando que Nuestro Señor Jesucristo nos dice en su Evangelio que la suerte de la iglesia en el mundo habría de ser análoga á la que á Él plugo escoger para salvar á los hombres.

«Así como á Mí me han perseguido, así os perseguirán á vosotros. Seréis aborrecidos á causa de mi nombre. No os admiréis de que el mundo os aborrezca, porque antes me ha aborrecido á Mí.»

No dudando de la verdad de estas palabras, Nos nos glorificamos en Nuestra tribulación. Cualesquiera que sean las persecuciones que contra Nos se desaten, Nos las resistiremos con la fortaleza que Nos inspira el espíritu de Jesucristo. La Iglesia puede ser combatida; pero la fé se vigoriza en las tentaciones, y los que han sido probados

se distinguirán en medio de nosotros cuando llegue la hora de que sea separado el grano de la neguilla. Procuremos, con la ayuda de Cristo, que no puedan dirigírsenos aquellas palabras que fueron dichas á Pedro, vacilante en la fe y temeroso en medio de la borrasca: «Hombre de poca fé, ¿por qué dudaste?»

En el cumplimiento de nuestro deber, consagrémonos á la oración y procuremos con obras de piedad atraer sobre nosotros la misericordia divina. Dios, que ha hecho sanables á las naciones, nos concederá en su infinita bondad, y cuando llegue el momento señalado por su Providencia, la paz y la tranquilidad por que todos suspiramos.

CARTA DE SU SANTIDAD

AL EMMO. CARDENAL VICARIO

SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS SACERDOTES DE OTRAS
DIÓCESIS QUE QUIERAN PERMANECER EN ROMA.

Al Sr. Cardenal Pedro Respighi, Nuestro Vicario general.

SR. CARDENAL:

El vivísimo deseo de que en esta Nuestra Roma el Clero resplandezca por la santidad de su vida y por el buen orden de la disciplina, Nos ha movido más de una vez á dirigiros, Señor Cardenal, Nuestra palabra, confiando á vuestro celo y prudencia los medios que hemos creído conducentes á este fin.

El mismo deseo llama al presente Nuestra atención sobre aquella parte del Clero que desde las varias diócesis de Italia y del extranjero viene á esta Metròpoli.

Nuestro Predecesor León XIII, de feliz memoria, promulgó respecto de este punto disposiciones llenas de sabiduría, en especial el Decreto que por orden suya dió el Cardenal Vicario en 9 de Julio de 1890 y el de la Sagrada Congregación del Concilio de 22 de Diciembre de 1894. Sin embargo, como la experiencia haya mostrado algunas

oportunas modificaciones para dar más eficacia á dichas leyes, Nos, conformándonos en parte con ellas, y modificándolas en lo que es necesario, venimos á establecer lo siguiente:

1.º Los Sacerdotes de otras diócesis que deseen fijar su residencia en Roma de un modo estable, deberán antes enviar instancia, al Cardenal Vicario, acompañada de los oportunos documentos, en particular del expreso consentimiento de su Ordinario, el cual deberá manifestar su juicio sobre los motivos que se pongan para conseguir la gracia. La concesión, sin embargo, del permiso, queda reservada á Nos mismo.

2.º Los Sacerdotes de otras diócesis que vengan á Roma para permanecer algún tiempo, deberán presentarse inmediatamente en las oficinas del Vicariato, para exhibir el *Discessit* ó transitoriales de su obispo, en el cual documento deberá declararse expresamente el motivo de la venida á Roma y el tiempo concedido para permanecer en la ciudad, el cual no podrá pasar de tres meses para los de la diócesis de Italia y de seis para los extranjeros. En caso de necesitarse prórroga, deberá pedirse directamente al Ordinario.

3.º Dichos Sacerdotes deberán obtener del Vicariato la aprobación del domicilio que hayan escogido en Roma.

4.º A los que no obedezcan estas disposiciones se les prohibirá absolutamente en esta Alma Ciudad la celebración de la Santa Misa, avisando á sus Ordinarios respectivos.

5.º Para evitar el peligro de que Sacerdotes cuya permanencia en Roma es temporal, tomen cargos que impliquen permanencia estable ó larga, queremos que, del mismo modo que se haya establecido para el Clero Romano, los forasteros no puedan ser admitidos á concursos y oposiciones, ni obtener oficios, beneficios ú ocupaciones cualesquiera, sin el expreso consentimiento del Vicariato.

6.º Careciendo de este consentimiento, deberá considerarse como nulos é irritos, lo mismo la admisión á cualquier concurso, como el nombramiento para cualquier oficio, beneficio ó cargo.

7.º Tales disposiciones deberán valer en todo caso y para toda autoridad, aunque sea digna de especialísima mención, sin exceptuar ninguna.

8.º En cuanto á los Sacerdotes de otras diócesis actualmente en Roma, Vos, Sr Cardenal, permitiréis la permanencia de aquellos que posean un beneficio ú oficio eclesiástico propiamente dicho, ó vivan en la ciudad hace diez años por lo menos, no contándose los de sus estudios, con licencia de su ordinario y sin haber dado motivo á ser llamados al orden por su conducta. Los demás deberán volverse á sus diócesis ó procurarse una ocupación con licencia de sus Obispos.

En la cierta esperanza de que esta Nuestra instrucción será llevada á la práctica con toda fidelidad, os damos, á Vos, Sr. Cardenal, y á todo el Clero y pueblo de Roma, la Bendición Apostólica.

En el Vaticano, á 6 de Agosto de 1905.

PIO PAPA X.

CARTA DEL CARDENAL VICARIO DE ROMA

Á LOS PRELADOS DE ITALIA SOBRE CLÉRIGOS ESTUDIANTES EN
LA UNIVERSIDAD.

ILMO. Y RVMO. SEÑOR:

Le remito copia de la carta que el Padre Santo se ha dignado enviarme para manifestar su voluntad en orden al Clero de las diversas diócesis del mundo católico que afluye á Roma.

Con tal motivo, y también por mandato de Su Santidad, hago presente á V. S. Ilma. y Rvma. una disposición

que el Sumo Pontífice ha tomado como complemento de lo establecido en la carta que me dirigió en 5 de Mayo de 1904, respecto á Clérigos y Sacerdotes que estudian en Roma, y la cual fué comunicada á todos los Obispos.

La disposición se refiere á los eclesiásticos que estudian en las Universidades del Gobierno, para los cuales desea el Padre Santo que se abra en Roma un Instituto á propósito, donde, juntamente con lo que dice referencia á la cultura intelectual, se les dé medios para mantenerse en el espíritu de su vocación sagrada.

Sin embargo, como este Instituto no podrá abrirse inmediatamente, y por otra parte el orden de clases y otras exigencias de los estudiantes universitarios no siempre puedan conciliarse con la disciplina de los seminarios, el Sumo Pontífice desea que los eclesiásticos ú otros cualesquiera que por estas razones no puedan ser recibidos en los seminarios ya existentes, no vengan á Roma.

Recomiendo, por tanto, encarecidamente á V. S. I. y R. que no conceda permiso para venir el próximo curso á los estudiantes de la Universidad, si antes no le consta á V. S. I. y R. la admisión de los mismos en algún Seminario.

Como esto no será posible para todos, convendrá por el momento abstenerse de enviar á Roma á tales estudiantes, haciendo que se sirvan de la Universidad de su propia región

Al comunicarle estas órdenes del Sumo Pontífice, besa su pastoral anillo y se ofrece afmo. de V. S. I. y R. servidor,

PEDRO RESPIGHI, *Card. Vic.*

Roma 16 de Agosto de 1905.



Notable discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. Marcelo Spínola y Maestre, Arzobispo de Sevilla, en el acto de imponerle S. M. el Rey la birreta cardenalicia.

«Señor:

Cuando hace pocos días recibí de manos del señor guardia noble de Su Santidad el solideo de Cardenal, sentí profunda gratitud hacia el sabio Pontífice que rige felizmente los destinos de la Iglesia.

No hace mucho tiempo tuve la dicha de oír la palabra augusta de Su Santidad el Papa Pío X, y puedo decir á vuestra majestad que las frases del Padre Santo quedaron grabadas en mi pensamiento de manera indeleble y perdurable, porque el Papa hablaba como, sin duda, Cristo hablaba á los hombres.

El Papa es el Vicario de Cristo en la tierra, y así como Cristo convirtió en apóstoles suyos á unos sencillos pescadores del mar de Galilea, así el Vicario de Cristo puede trocar en príncipe de la Iglesia á uno de sus más oscuros Sacerdotes.

Por este motivo es grande mi gratitud para el Sumo Pontífice, que se ha servido elevarme á la dignidad de cardenal de la Santa Romana Iglesia, y para V. M., que me ha honrado sobremanera prestándose á imponerme en este acto solemne la birreta cardenalicia.

V. M., que es merecedor con justicia del dictado de rey católico, merece ser respetado, acatado y obedecido, y nosotros le acatamos y le obedecemos, no solo porque vuestra majestad ostenta la suprema autoridad de la patria, sino porque V. M. es un rey piadoso y cristianísimo.

Hay, señor, en España corrientes subterráneas que tratan de minar los cimientos de la patria; hay tendencias y propósitos de hostilidad hacia la única religión verdadera; hay hombres extraviados que quieren traer á España las corrientes impías de un país vecino, y yo ruego á vuestra majestad que no permita arraigar en nuestra

patria la semilla de la impiedad, para que podamos todos cosechar los frutos de la verdadera paz y de la prosperidad de nuestra patria.

De esta manera, señor, seguiréis mereciendo justamente, como ahora lo merecís, el dictado de príncipe cristiano».

SAGRADA GONGREGACION DE INDULGENCIAS

I

Las Indulgencias de un Via Crucis que se vuelve á colocar en una iglesia reedificada en el mismo sitio donde antes estuvo, permanecen firmes.

Fr. Bonaventura Marrani, Ordinis Minorum Procurator Generalis, ab hac S. Congregatione Indulgentiarum sequentis dubii solutionem humiliter exoptulat:

Ex Decreto huius S. C. in una *Leodien.* d. d. 9 Augusti 1843 indulgentiae non cessant, si, destructa veteri Ecclesiae, nova aedificetur fere in eo loco, ubi vetus existerat, et sub eodem titulo. Quaeritur:

Utrum praefata resolutio applicetur etiam Stationibus S. Viae Crucis legitime erectis, ita ut in casu Ecclesiae ex toto reaedificate fere in eodem loco et sub eodem titulo praexistentis privilegium S. Viae Crucis non cesset, si S. Via Crucis, quae in veteri Ecclesia destructa legitime erecta extabat, salva substantia, ast sine nova erectione in Ecclesiam reaedificatam, prout dictum est, transferatur?

S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, audito Consultorum voto, proposito dubio respondendum mandavit: *Affirmative.*

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. C., die 7 Iunii 1905.—A. Card. TRIPEPI, *Praef.*—L. ✠ S.—† DIOMEDES PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*—IOSEPHUS M. CANCUS. COSELLI, *Subst.*

II.

Se conceden indulgencias á una jaculatoria

El Sr. Obispo de Santo Tomás de Meliapor, á fin de que el Divino Corazón de Jesús sea más y más honrado y muchos se animen á imitar su virtud predilecta, pidió que la jaculatoria: *Jesús, mitis et humilis Corde, fac cor meum sicut cor tuum; Jesús, manso y humilde de corazón, haced mi corazón semejante al vuestro*, enriquecida por Pío IX con 300 días de indulgencias *semel in die*, puedan ganarse dichas indulgencias *toties quoties*.

Fuxta preces.

Die 13 Septembris, 1905.—PIUS PP. X.

Praesens rescriptum exhibitum fuit huic Secretariae S. C. J. sacrisque R. praepositae. Inquorum fidem, etc.

D. Panici, Arch. Laodicen., Secret

SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO

I

Dispensa de irregularidad á un clérigo que tiene una pierna artificial.

El Acólito E. G., que gozaba de un pequeño beneficio, expuso reverentemente á la Sagrada Congregación que en Julio de 1902 estaba para ser ordenado de Subdiácono. Por entonces, habiendo padecido agudos dolores en la rodilla derecha, por consejo de los médicos sufrió la amputación de dicho miembro. Ahora suple este defecto con una pierna artificial que disimula el defecto, sin que exteriormente aparezca deformidad, y puede hacer toda clase de movimientos, incluso la genuflexión.

Por todo esto pide benigna dispensación de su irregularidad.

La Sagrada Congregación respondió:

Pro gratia, onerata Episcopi conscientia super necessitate aut utilitate ordinationis Oratoris in bonum dioecesis, facto verbo cum SSmo.

II

Se niega la dispensa á un Diácono que sufre ataques epilépticos.

El Diácono de la Diócesis de Lyon S. M. A. S., de 26 años de edad, manifiesta que después de su ordenación sufrió algunos ataques epilépticos, por lo cual no ha podido ascender al Presbiterado. Como los ataques son ya muy raros (pues estuvo curándose en una casa de salud) y le dan casi siempre por la noche, el interesado pide á la Sagrada Congregación que benignamente le dispense para poder ser ordenado.

La Sagrada Congregación respondió:

Modo non expedire.

EX SACRA RITUUM CONGREGATIONE

DECRETUM SEU INSTRUCTIONES

circa editionem et approbationem librorum cantum liturgicum gregorianum continentium

Quum Sanctissimus Dominus Noster Pius divina Providentia Papa X suis litteris Motu Proprio datis sub die XXV Aprilis anni MCMIV disposuerit, ut editores cantum gregorianum a Se restitutum typis mandare possint iuxta Vaticanam editionem, opportunum huic Sacrae Rituum Congregationi visum est nonnullas instructiones seu leges evulgare a praedictis editoribus observandas, quandocumque novam aliquam impressionem cantus liturgici parare voluerint. Hae autem leges, in audientia

diei VII vertentis mensis Augusti ab eodem SSmo. Domino Nostro admissae et approbatae, sunt quae sequuntur:

I. Editores seu typographi cuiuscumque loci vel regionis, qui gregorianas melodias in Vaticana editione contentas imprimere voluerint, sive aequali forma sive grandiori vel minori, sive aliquas tantum, ab eadem Sede Apostolica prius facultatem obtinere curabunt.

II. Ab unoquoque ex editoribus, qui huiusmodi pontificiam facultatem obtinuerint, haec erunt diligentissime attendenda:

a) Forma notularum aliorumque gregoriani cantus signorum ea debet servari quam maiores instituerunt ut editio Vaticana adamussim exhibet.

b) Nihil praesertim mutari potest in ordine quo eadem notulae pro variis sonorum intervallis sibi succedunt.

c) Neque pariter in modo quo ipsae notulae pro diversis neumarum, ut aiunt, formulis copulantur.

d) Absolutissima quoque verborum sacri textus relatio ad notulas cantus observetur, ita ut unaquaeque syllaba notulae vel notulis suis penitus subiaceat.

III. Editione parata ac confecta, nefas erit ipsam evulgare et in sacris functionibus adhibere cuique, nisi eam Ordinarius loci declaratione munierit, qua de eius concordantia constet cum editione typica Vaticana.

IV. Ordinarius vero declarationem huiusmodi non concedat, nisi prius censores in cantu gregoriano periti, collatione facta diligentissime, in scriptis, onerata conscientia, testentur novam editionem cum Vaticana omnino concordare.

V. Illis Officii liturgici partibus quae cantus diversos pro diversitate diei vel festivitatis admittunt, ut v. g. hymni Ordinarium Missae, melodiae possunt adaptari, quae in editione typica non reperiantur, et a Sacra Rituum Congregatione approbari, servatis debitis conditionibus, iis maxime quae in § (d) Motus Proprii XXV Aprilis MCMIV apponuntur. Minime vero tonorum seu cantuum

huiusmodi varietates admittantur in caeteris partibus, v. g. in Antiphonis et Responsoriis sive Officii sive Missae.

VI. Si autem agatur de Officiis propriis alicuius Ecclesiae vel Ordinis regularis Romanum ritum sectantis, aut de Officiis noviter concessis, gregorianae eorum cantilena, a viris peritis restituta vel concinnata item Sacrae Rituum Congregationis approbationi subiiciantur; qua obtenta, Ordinarius Loci certior factus, ut supra, de concordantia cum originalibus a S. C. recognitis, declarationem requisitam concedet.

VII. Tolerari potest quod cantus gregorianus notulis musicalibus modernis edatur, dummodo periculum sedulo amoveatur, quominus ordo notularum ac neumarum quomodocumque deturbetur. Ordinarius itaque pro hisce editionibus in commodum fidelium approbationem suam concedere poterit, si ei constiterit, iuxta art. 4 et 6, de fidei conformatione eum editione typica vel melodiis approbatis.

VIII. Quandocumque liber sacrum cantum continens vel melodia quaelibet liturgica Sacrae Rituum Congregationi ad approbationem obtinendam subiiciuntur, tria exemplaria ad eandem mittenda sunt.

IX. Melodia gregoriana ad usum liturgicum a S. R. C. secundum normas praedictas destinata et commendata, ad sacrum Ecclesiae Romanae thesaurum seu patrimonium, sicut ipse textus, pertinet. Itaque quando novus textus fidelibus ad ipsa proponitur seu conceditur, cantus textui respondens ita simul concessus reputatur, ut nullus editor vel auctor querelam de eo movere possit, quod Apostolica Sedes easdem melodias ad alias extendat Ecclesias.

Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die XI Augusti MCMV.

A. Card. TRIPEPI, *Praefetus*.

L. ☒ S.

† D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*



S CONGREGACION DE INDULGENCIAS

Indulgencias á los Cofrades del Inmaculado Corazón de María

URBIS ET ORBIS

Plures extant per Catholicum Orbem diffusae piae sodalitates sub titulo Sancti Immaculati Cordis Mariae, quae peculiarem finem sibi praestuunt, deprecandi Beatam Virginem pro conversione peccatorum. Immo apud quasdam earum etiam laudabilis praxis inolevit semel in mense coadunandi Christifideles in propriam ecclesiam vel publicum oratorium, ut per unius horae spatium ferventiores effundant preces Deiparae Virgini ad eundem finem instantius assequendum. Cui quidem pietatis exercitio magis fovendo s. m. Pius IX indulgentias, tum plenarias, tum partiales per Apostolicas Litteras datas sub die 12 Maji 1876 adnexuit.

Modo vero ad religionis incrementum at ad animarum salutem validius obtinendam SSmo. Dno. Ntro. Pio Papae X, preces humillime porrectae sunt, ut ad praefatum pium exercitium, sive publice in ecclesiis illud locum habeat, sive privatim a quolibet ex Christifidelibus peragatur, easdem indulgentias benigne extendere dignetur.

Porro Sancitas sua, qui nihil potius est, quam ut Christifideles, opitulante Immaculata Virgine Dei Matre, a Divina Bonitate obtineant, ut homines a via perditionis ad salutis tramitem reducantur, has preces peramanter excepit, et in Audientia habita die 12 Aprilis 1905 ab infra-scripto Cardinali Praefecto S. C. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, sequentes indulgentias semel in mense lucrandas, in perpetuum clementer elargita est, nimirum: 1.º plenariam Christifidelibus, qui supra memorato exercitio in ecclesiis seu publicis oratoriis peracto juxta methodum ab Ordinariis locorum approbandam devote adstiterint, vel etiam privatim eidem piis exercitationibus cujusque arbitrio relictis vacaverint, simulque

uno, quo cuique placeat, infra mesem die, rite confessi ac S. Synaxi refecti, in Ecclesia vel publico sacello juxta mentem ejusdem Sanctitatis suae oraverint; 2.º septem annorum totidemque quadragenarum eisdem Christifidelibus si, corde saltem contriti, supradicta pietatis opera praestiterint. Quas indulgentias eadem Sanctitas Sua animabus igne Purgatorii detentis fore applicabiles declaravit. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem Sacrae Congregationis, die 14 Aprilis 1905.—A. Card. TRIPEPI, *Pro-Praefectus*.—Pro R. P. D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.* JOSEPHUS, M. Cancus. COSELLI. *Subst.*

CUESTIONES CANÓNICAS

acerca del Santo Sacrificio de la Misa

I

Lugar en que puede ó debe celebrarse la Santa Misa

Antes del Concilio de Trento fué muy varia la disciplina de la Iglesia Católica acerca del lugar en que se celebraba la Santa Misa. El historiador Eusebio cita unas palabras de San Dionisio de Alejandría que expresan muy gráficamente la disciplina eclesiástica en los tiempos de persecuciones: «Cualquier lugar, el campo, los desiertos, las naves, los establos, la cárcel misma, eran otros tantos templos donde se celebraban los misterios sagrados»; y aunque desde los primeros años del cristianismo ya aparecen lugares especiales destinados al culto, sin embargo, como la necesidad carece de ley, estos lugares no tuvieron nunca el privilegio exclusivo de que en ellos se celebrase la Santa Misa. Mas pasado el tiempo de las persecuciones comenzó á encauzarse la disciplina eclesiástica, fijándose el lugar en que había de celebrarse, las Iglesias y Oratorios consagrados ó bendecidos, con las siguientes excepciones: 1.ª podía celebrarse en los campamentos de los

príncipes cristianos, privilegio que comenzó en tiempo del emperador Constantino, según afirma Sozomeno; que pasó á sus descendientes, y luego se hizo extensivo á todos los reyes y príncipes en comunión con la Sede Apostólica; 2.^a en las casas ó habitaciones de los enfermos según consta en los antiguos misales de algunos monasterios, en los que se incluye la *Missa pro infirmo*, cuya *colecta* dice: *Mittere digneris sanctum angelum tuum, qui famulum tuum N. in hac domo consistentem*; mas esta excepción debió hacerse solo en favor de los enfermos graves, y habiendo degenerado en abuso, los Obispos en el siglo IX la prohibieron en absoluto, mandando sustituir la Misa *pro infirmo* por la Misa seca ó sin consagración; 3.^a en los viajes, según consta del Concilio VI de París y de los testimonios del S. Beda; 4.^a y última, en cualquier lugar decente mediando alguna causa relativamente grave.

Esta última excepción por su misma vaguedad debió prestarse á muchos abusos hasta el punto de desaparecer cuando se concedió á los Obispos la facultad de que ellos fueren los únicos jueces de la importancia y gravedad de la causa que se requería para poder celebrar fuera de las Iglesias y Oratorios, y ellos los únicos que podían conceder esta facultad ó permiso; de modo que antes del Concilio de Trento la disciplina de la Iglesia sobre este punto era la siguiente: la Santa Misa debía celebrarse en las Iglesias y Oratorios, consagrados ó bendecidos, y solo por privilegio podía celebrarse fuera de estos lugares destinados al culto. Gozaban de este privilegio: 1.^o los Obispos; 2.^o los Regulares, siendo los de Santo Domingo y los de San Francisco los primeros que llegaron á obtenerlo, y haciéndose más tarde extensivo á todos los Regulares; y 3.^o los que obtenían permiso del Ordinario.

El Concilio de Trento varió por completo la disciplina sobre el lugar en que, fuera de las Iglesias y Oratorios públicos, puede celebrarse la Santa Misa, confirmando el privilegio personal de los Obispos, anulando el de los

Regulares, y limitando la potestad de los Obispos para conceder á otros tal permiso.

Los límites de esta potestad de los Obispos quedaron reducidos á los que mucho antes, el año de 888, fijó el Canon 9.º del Concilio de Maguncia, ó sea en los siguientes casos: cuando la iglesia ha sido destruida; cuando es insuficiente, por razón del gran concurso de fieles; en tiempo de epidemias, que fácilmente se propagan reuniéndose muchos en un mismo lugar; en las peregrinaciones ó viajes en que no es fácil hallar Iglesias para todos; en los puertos de mar, para facilitar á los navegantes que oigan la Santa Misa, y últimamente en los campamentos. Como se vé, todos estos casos se reducen á uno: á que falte Iglesia, material ó moralmente, y la necesidad no sea de uno ó de pocos, sino de muchos.

¿Pero en qué días puede permitir el Obispo la celebración de la Santa Misa fuera de las Iglesias y Oratorios? No cabe duda que puede permitirla en los días de precepto; pero no está suficientemente claro que pueda dar autorización para otros días, aunque todos los autores convienen en que en días de peregrinación, romería ú otras fiestas de pura vocación, si por muchos son celebradas, puede el Obispo permitir ó conceder aquella autorización.

Algunos Regulares, como los PP. Dominicos y los de la Compañía de Jesús, han obtenido después del Concilio de Trento el privilegio de altar portátil, ó de celebrar fuera de las Iglesias y Oratorios públicos *in locis missionum*, privilegio que es común á todas las Ordenes mendicantes y que por concesión de la Sda. Congregación de la Propagación de la fé se ha extendido á todos los Misioneros.

También los Protonotarios *participantes* y los Auditores de la Rota gozan del privilegio de altar portátil.

En resúmen: la disciplina eclesiástica vigente manda que la Sta. Misa se celebre solo en las Iglesias y Oratorios públicos.

Los Cardenales, Obispos, Protonotarios participantes, Auditores de la Rota y Misioneros *in locis missionum* no están sujetos á esta ley, pues gozan del privilegio de altar portátil. Para poder celebrar en Oratorios semipúblicos, ó sea en aquellos á los que no tiene libre acceso el público pero están concedidos no en favor de una persona ó familia determinada, sinó en favor de una comunidad, instituto ó casa de beneficencia, parece que debiera obtenerse licencia del Obispo; más por costumbre quizás general ó consentimiento tácito de los Obispos puede celebrarse como en los Oratorios públicos. Fuera de estos lugares destinados al culto no puede celebrarse la Santa Misa sin obtener privilegio del Romano Pontífice ó permiso del Obispo en los casos en que éste puede concederlo á tenor del Cánón 9.º del citado Concilio de Maguncia.

La cuestión en otro tiempo tan discutida por los canonistas sobre la celebración de la Misa en las embarcaciones, está hoy suficientemente resuelta por declaraciones posteriores, de forma que ni aun los que tienen el privilegio personal de altar portátil pueden gozar de él en los buques, como observa Benedicto XIV, sino han tenido indulto especial de la Santa Sede.

NOTICIAS

Nuestro Ilmo. Prelado ha visitado en diferentes días los cuatro Catecismos generales establecidos en la ciudad, quedando altamente satisfecho de la buena organización de los mismos y del celo, dirección y actividad de los catequistas, á quienes con acertados y persuasivos consejos animó á perseverar en obra tan meritoria y beneficiosa teniendo al mismo tiempo para los numerosos niños, que concurren á instruirse en la Doctrina Cristiana, frases impregnadas del paternal cariño, que demuestran principalmente con obras cómo la donación de no pequeñas cantidades, que invertidas en diferentes objetos, se han distri-

buido en premios, á cuyo reparto en la Iglesia de San Francisco asistió personalmente, y que son el más poderoso atractivo para los pequeñuelos.

Publicamos esta noticia no para alabanza de S. S. I., que ni las quiere, ni las necesita, sino, para que sirvan de estímulo y aliento á todos, especialmente á los párrocos en el cumplimiento de uno de los deberes mas trascendentales de su delicado ministerio.

Según noticias recibidas de la capital de Andalucía, Nuestro Ilmo. Sr. Obispo, llegó á Sevilla siendo recibido con grandes muestras de afecto, asistiendo después al reparto de premios en la escuela de Obreros fundada en la que fué su parroquia por dicho Ilmo. señor.

Entre las innumerables felicitaciones que recibió el Excmo. Cardenal de Barcelona por haber salido ileso del inicuo atentado que pudo haber acabado con su vida, figuran expresivos telegramas de Su Santidad, de S. M. el Rey y de todos los Obispos de España: el nuestro ha recibido cariñosa contestación del eminente Purpurado, manifestándole su profundo agradecimiento y pidiendo dé gracias al Altísimo por haberle librado de tan grande peligro.

CULTOS

La Archicofradía del S. Corazón de Jesús establecida en esta Ciudad celebró solemnes funciones religiosas los dias 31 del próximo pasado Diciembre y 1.º del corriente en la Iglesia de Santa Marina, para dar gracias á Dios por los beneficios recibidos durante el año que espiraba y dedicar á su culto las primicias del actual. Uno y otro dia el

concurso de fieles fué numerosísimo y edificante su devoción y recogimiento, contribuyendo á ello la esplendidez y buen gusto con que la Iglesia y especialmente el altar mayor estaban adornados.

También la Asociación Josefina celebró la adoración del Niño Jesús el día de los Santos Reyes en la Iglesia de San Martín, donde está establecida, resultando conmovedor el acto por la ternura y veneración con que los fieles besaban y adoraban al Divino Niño.

NOMBRAMIENTOS

Su Sría. Ilma. se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

Dr. D. Eugenio Merino Morilla, Catedrático y Vicedirector del Seminario de Valderas.

Dr. D. Luis Calvo Lozano, Profesor de id.

D. Emilio Gordón Ordás, Cura Ecónomo de Villamoros de las Regueras.

D. Tomás Velasco Domínguez, id. de S. Martín de la Fuente y doblante en Villátima.

D. Hemeterio Jiménez, id. id. de Sta. María de los Oteros.

D. Germán Carral Aller, id. id. de Villaverde de la Cuerna.

D. Urbano Melcón, id. id. de Toldanos.

D. Pablo Fernández Oveja, id. id. de Gramedo.

D. Donato Diez, Cura en Comisión de Valporquero de Vegacervera.

D. Victoriano Javares, id. id. de Benllera.

D. Basilio Rodríguez, Coadjutor de Valderas, Filial.

D. Pantaleón Miñambres, Cura Vicario de Palacios de Fontecha.

D. Malaquías Alonso, Cura Ecónomo de Caín.

D. Manuel Baños, Cura Ecónomo de Villaturiel y Marne.

Previa oposición han sido agraciados con las dos becas fundadas por el Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Salazar, Obispo dimisionario de esta Diócesis, D. Zacarías Rojo de Cabo alumno de tercer año de Filosofía en el Seminario de San Froilán de esta Ciudad y D. Máximo Meneses alumno de tercer año de Teología en el Seminario de Valderas:

Y con la fundada por D. Pablo Uriarte, vecino que fué de esta Ciudad, el alumno de quinto año de Sagrada Teología, D. Pedro de Paz.

NECROLOGIA

El día tres de los corrientes falleció el Pbro. D. Arcadio Diez León, Párroco de Santervás de Campos, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación de Sufragios y por certificado del Sr. Arcipreste de Valderas, que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

León 10 de Enero de 1906.

DR. MANUEL GONZÁLEZ,
Magistral-Secretario.

El día 22 del próximo pasado Diciembre falleció Don José Cabo, Ecónomo de Sto. Toribio de Liébana.

Liquidación de los pliegos del Boletín correspondiente al año de 1905

Habiéndose publicado en el año último en vez de los 52 pliegos, 61,50 contando con los extraordinarios y el índice, y por lo tanto 9,50 más que los ordinarios, cuyo importe es de 73 céntimos, que unidos á las cuatro pesetas del valor anual de la suscripción componen 4,73 pesetas; el Sr. Administrador Habilitado se servirá descontar de las Fábricas esta última cantidad en la primera mensualidad que perciban.